



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 147

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 13-440-4089-001-2021-00037-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de SARA MARIA MARTINEZ PEREZ, contra CASTULO BASTIDAS CASTELLANOS.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 8 de octubre de 2.021 (folios 1 al 4 c. p.), la cual tiene como anexo el título ejecutivo, representado en una Transacción Para Reconocimiento y Pago de Obligación Dineraria (folios 5 y 6), por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.900.000.00), para ser cancelados en 33 cuotas mensuales, por valor de trescientos mil pesos cada una, debiendo pagarse la primera cuota el 15 de agosto de 2020, y de manera sucesiva las demás cuotas se pagarían los quince de cada mes, hasta terminar la obligación con el pago de la última cuota, que debía ser cancelada el 15 de abril de 2023 (folios 5 a 6 c.p), demanda presentada por la señora SARA MARIA MARTINEZ PEREZ, a través de su apoderado judicial Dr. DUBIN ANTONIO CAMPILLO RAMOS, contra el señor CASTULO BASTIDAS CASTELLANOS, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante título ejecutivo (Transacción Para Reconocimiento y Pago de Obligación Dineraria), con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2.020, reúne los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., que reza: “«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.»

Por lo que a consideración del despacho presta mérito ejecutivo, ya que la obligación se encuentra declarada en el escrito, determinándose con precisión el valor adeudado (\$9.900.000). además, se precisa quien es el acreedor y deudor, y es actualmente exigible en razón a que el deudor no cancelo ninguna de las cuotas y la primera se empezaba a cancelar a partir del 15 de agosto de 2020. El documento se encuentra firmado por el deudor y debidamente autenticado en la Notaria de Guamal Magdalena, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor de la ejecutante **SARA MARIA MARTINEZ PEREZ**, y en contra del señor **CASTULO BASTIDAS CASTELLANOS**, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.900.000.00)**, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por la demandante al Dr. **DUBIN ANTONIO CAMPILLO RAMOS**, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la ejecutante **SARA MARIA MARTINEZ PEREZ** y en contra del señor **CASTULO BASTIDAS CASTELLANOS**, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.900.000.00)**, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Adviértasele al demandado que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la demandante al Dr. **DUBIN ANTONIO CAMPILLO RAMOS**, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES.

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7cf1c24009ccaa5baf25674bf16d81b65d8848be17bcf3143d4eb9921af71b1b

Documento generado en 11/10/2021 04:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>